



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 00855-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**
SECRETARIA GENERAL

De : **SIGRID CONCEPCION REYES NAVARRO**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N° 2426/2021-CR "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA TECNOLOGÍA".

Referencia : a) Oficio N° 2167-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° D006300-2022-PCM-SC
c) Informe N° 00071-2022-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM
d) Oficio N° 00215-2022-MINEDU/DM-SENAJU
Expediente N° MPD2022-EXT-0135831
Expediente N° MPD2022-EXT-0140836

Fecha : Lima, 27 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 2167-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), sobre el Proyecto de Ley N° 2426/2021-CR (en adelante, **Proyecto de Ley**). Asimismo, mediante el oficio de la referencia b) la Secretaria de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, remite al MINEDU el referido Proyecto de Ley para la opinión correspondiente.
- 1.2 Mediante el oficio de la referencia d) la Secretaría Nacional de la Juventud (en adelante, **SENAJU**), remitió a Secretaría General, el informe de la referencia c), elaborado por la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (en adelante, **DAIM**) con la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 A través del SINAD, la Secretaría General remitió el expediente a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0135831 CLAVE: 18D5E4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.

- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.

Opinión técnica de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la Secretaría Nacional de la Juventud.

- 2.3 La DAIM, mediante el Informe N° 00071-2022-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, concluyó que el Proyecto de Ley no es viable, por lo siguiente:

2.3.1 Respeto a la propuesta de reforma institucional de la SENAJU

- a. Mediante la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802, se constituyó el Consejo Nacional de la Juventud y se determinó además la creación de sus integrantes:
- (i) El Comité de Coordinación.
 - (ii) El Consejo de Participación de la Juventud.
 - (iii) La Comisión Nacional de la Juventud.
- b. Asimismo, se establecieron las reglas para la conformación, funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de la Juventud, en su condición de órgano rector, así como las facultades correspondientes para velar por el buen funcionamiento del sistema.
- c. Sin embargo, con la absorción de la Comisión Nacional de la Juventud por el Ministerio de Educación en el año 2007, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2007-MINEDU, el sistema se vio sujeto a cambios y/o modificaciones. De ser la Comisión Nacional de la Juventud un organismo público descentralizado con autonomía técnica-funcional, administrativa, económica y financiera; pasó a incorporarse dentro del Ministerio de Educación. Así, dada su naturaleza de órgano dependiente de un ministerio, no todas las funciones referidas al CONAJU le fueron incorporadas en el ROF del Ministerio de Educación; por lo que a partir de ese año los entes que conformaban el CONAJU se vieron imposibilitados de seguir funcionando.
- d. Considerando esos aspectos, mediante la Resolución Ministerial N° 141-2021-MINEDU, se crea el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal encargado de la elaboración de un informe con los lineamientos para la reforma de la Secretaría Nacional de la Juventud y la propuesta normativa correspondiente. Esta medida fue realizada con el objeto de promover el enfoque de la juventud y optimizar la implementación de la Política Nacional de Juventud.
- e. En ese sentido, dicho Grupo de Trabajo sectorial aprobó por unanimidad en su Quinta Sesión el Informe Final, la propuesta normativa respectiva, la misma que fue consolidada por la Secretaría Nacional de la Juventud en el documento denominado "Lineamientos para la reforma de la Secretaría Nacional de la Juventud", y remitido con Informe N° 057-2021-MINEDU/DM-SENAJU a la Secretaría General del Ministerio de Educación, para su trámite correspondiente. El referido informe recomienda una redefinición administrativa de la SENAJU y su reubicación en el aparato público, cuyo propósito sea planificar, supervisar, ejecutar y controlar la Política Nacional de la Juventud, que es de carácter multisectorial e involucra a los diferentes niveles de gobierno.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0135831 CLAVE: 18D5E4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



2.3.2 Respecto a la propuesta normativa

- a. Se propone como artículo único del Proyecto de Ley, que su objeto es declarar “de necesidad pública e interés nacional la creación del Ministerio de la juventud, el deporte y la tecnología”.
- b. Por otra parte, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2426/2021-CR se indica que “el CONAJU no puede representar ni hacer mayores cosas en favor de la juventud, debido a que es simplemente una Dirección que pertenece al Ministerio de Educación, y es muy limitado promover actividades en favor de los jóvenes del país para acceder a las oportunidades que les da el medio”. Al respecto, es importante mencionar que si bien las funciones de la Comisión Nacional de la Juventud, del Comité de Coordinación y del Consejo de Participación de la Juventud establecidas en Ley CONAJU se contraponen al proceso de fusión por absorción dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-2007-ED, la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) ha asumido las funciones de ser el órgano encargado de formular y promover políticas de Estado en materia de juventudes, conferida inicialmente a la Comisión Nacional de la Juventud, cuyos esfuerzos se han visto materializados con la aprobación de la Política Nacional de Juventud (Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU), que constituye una herramienta fundamental y necesaria para orientar las acciones de las entidades públicas en la materia.
- c. De acuerdo al análisis Costo-Beneficio presentado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2426/2021-CR, se señala que esta iniciativa legislativa no genera gasto al erario público, puesto que es declarativa. Al respecto, es necesario observar que no basta analizar el costo-beneficio desde el aspecto declarativo de la presente propuesta de Ley, sino que se hace necesario instar al sustento de aspectos concretos que traería como consecuencia de la aprobación de una Ley. Algunos de ellos son por ejemplo, qué sucedería con la institucionalidad de la SENAJU luego de la creación de esta institución, cuáles serían los ejes de acción de un eventual viceministerio de las juventudes, los plazos de creación de esta nueva institución, entre otros.
- d. Al respecto, es importante indicar que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 901- 2015-MINEDU, se aprobó la Directiva N° 005-2015-MINEDU/DM-SENAJU denominada “Orientaciones para la Creación, Conformación e Implementación de Espacios de Participación Juvenil”. Dicha directiva tiene como finalidad establecer las disposiciones para que la SENAJU brinde asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de Espacios de Participación Juvenil. Dichos espacios son autónomos y se podrán conformar en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales, pudiendo estos tener la denominación de Consejos de la Juventud o una diferente denominación, pero manteniendo la misma naturaleza y finalidad. Siendo así, la SENAJU en el ejercicio de sus funciones, vienen impulsando la participación juvenil a nivel nacional, de manera descentralizada.
- e. No resultaría pertinente emitir un pronunciamiento de análisis sobre el proyecto de Ley, si es que no se observa cuáles serían los mecanismos de implementación de esta herramienta normativa. Es necesario que se presenten los criterios de modificación e implementación institucional a fin de establecer un juicio certero sobre la viabilidad de la norma.



PERÚ

Ministerio
de Educación

- f. Por lo expuesto, no sería viable la creación de la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, cuya propuesta declarativa carece de mayor exposición de aspectos a ser aplicados en su implementación, toda vez que podría haber duplicidad de funciones con la SENAJU y además podría colisionar con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- g. A su vez, se infiere que este Proyecto de Ley propone la creación de órganos cuyos objetivos y funciones se mantienen actualmente en vigor y bajo la rectoría del Ministerio de Educación, luego del proceso de fusión por absorción de la Comisión Nacional de la Juventud y habiéndose dado distintos dispositivos normativos posteriores que configuran una nueva estructura del sistema, cuya norma original, la Ley N° 27802, devino en inaplicable a partir de la derogatoria de su reglamento, mediante Decreto Supremo N° 118-2013-PCM.

III. CONCLUSIONES

En virtud de lo señalado por la SENAJU en el Informe N° 00071-2022-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2426/2021-CR no es viable, debido a lo siguiente:

- (i) La Directiva N° 005-2015-MINEDU/DM-SENAJU denominada “Orientaciones para la Creación, Conformación e Implementación de Espacios de Participación Juvenil” tiene como finalidad establecer las disposiciones para que la SENAJU brinde asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de Espacios de Participación Juvenil. Dichos espacios son autónomos y se podrán conformar en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales, pudiendo estos tener la denominación de Consejos de la Juventud o una diferente denominación, pero manteniendo la misma naturaleza y finalidad. Siendo así, la SENAJU en el ejercicio de sus funciones, vienen impulsando la participación juvenil a nivel nacional, de manera descentralizada.
- (ii) La creación de una Ley de carácter declarativo no sería viable, en tanto que no contiene un análisis técnico de forma idónea y acorde a la normativa vigente en materia de modernización y organización del Estado, resultando necesario la exposición de aspectos a ser aplicados en su implementación, ya que podría haber duplicidad de funciones con la SENAJU y podría colisionar con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Manuel Alejandro Durand Valle
Coordinador V°B°
OGAJ

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0135831 CLAVE: 18D5E4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

